

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3371.-

ARTICULO 1º: Prohíbese en todo el Partido de Colón la compra y/o venta de productos y/o mercaderías bajo la modalidad comercio ambulante. A los fines de la aplicación de la siguiente ordenanza se define como comercio ambulante a toda actividad que implique la venta de productos sin contar con un lugar fijo establecido para tal fin y habilitado por el Municipio.-----

ARTICULO 2º: Sólo se permitirá la instalación de puestos de venta con parada determinada. A los fines de aplicación de la presente ordenanza se define como puestos de venta con parada determinada a la actividad de comercio en la que el titular del puesto de venta se instala con elementos móviles, que cumplan con los requisitos establecidos por el Municipio, en un sitio determinado por la autoridad municipal, sin desplazarse. Estos puestos de venta con parada determinada se podrán instalar sólo con autorización del Departamento Ejecutivo, de modo “no” permanente, en los espacios públicos de esparcimiento habilitado para tal fin. Podrán contar con el permiso para la instalación de estos puestos de venta con parada determinada quienes comercialicen sus productos elaborados artesanalmente, que tengan domicilio real en Colón (BA) con 2 (dos) años de residencia como mínimo.- Los mismos deberán inscribirse en la Municipalidad en un Registro especial habilitado al respecto, sin costo alguno.-----

ARTICULO 3º: Queda prohibida la venta de productos alimenticios que impliquen la intervención de cadena de frío. Se permitirá la venta de productos alimenticios que no impliquen la intervención de cadena de frío, siendo elaborados artesanalmente y su venta de sostenimiento familiar. En los casos que estime pertinente la Autoridad de Aplicación podrá sugerir que dichos productos sean total o parcialmente elaborados en domicilio o en lugar que garantice condiciones de salubridad; o también podrá sugerir la instalación de infraestructura en los espacios públicos en donde se instalen los puestos, tal como sanitarios o fuentes de abastecimiento de agua, entre otros. Quienes infrinjan esta disposición estarán sujetos a las sanciones y procedimientos previstos en los Arts. 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 4º: Quedan excluidos de la prohibición establecida en el Artículo 3º la instalación de puestos de venta periódicos, temporarios, con plazos determinados, “no” permanentes a Instituciones de bien público que en eventos especiales se instalen con el fin de recaudar a beneficio de la entidad que representan, previa solicitud de autorización del D.E.-----

ARTICULO 5º: Los vendedores inscriptos en el Registro Especial habilitado al respecto serán catalogados de acuerdo al **tipo de producción desarrollada** y el D.E, a través del área o repartición habilitada otorgará una certificación que autorice el permiso transitorio, con fecha de emisión y vencimiento del mismo. **La Autoridad de Aplicación** en materia de regulación de la venta de mercaderías y/o productos en la vía pública será designada según el producto a vender, a saber:

a) La Dirección de Bromatología será la Autoridad de Aplicación y Regulación en materia de expendio de Alimentos de elaboración Artesanal, quién realizará los controles sanitarios correspondientes, velando por el cumplimiento de la Ordenanza 1739/96 y la legislación vigente en la materia.-

b) La Dirección de Cultura será la Autoridad de Aplicación encargada de autorizar los puestos de venta con parada determinada de Artesanías en general, es decir productos de elaboración manual unitaria, no seriados, sin intervención de maquinarias o automatizaciones. Para tal fin designará una Junta Fiscalizadora integrada por tres docentes de la Escuela Municipal de Cultura y Bellas Artes que puedan constatar que los productos ofrecidos para comercializar son de elaboración artesanal, lo que permitirá emitir la certificación correspondiente que otorga el permiso transitorio.-

2

c) La Secretaría de Producción y Empleo será la Autoridad de Aplicación en materia de permisos transitorios para Emprendedores Sociales registrados para formar parte de la Feria Permanente de Economía Social y Familiar.-----

ARTICULO 6º: Por cada compra y/o venta efectuada en forma ambulante el infractor será sancionado ateniéndose a la legislación vigente en materia de infracciones y contravenciones según lo dispuesto por la Ordenanza 1424/93.-----

ARTICULO 7º: Sustituyese el Artículo 30º Sección III "Infracciones Diversas" inc. 23 de la Ordenanza N° 1424/93, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por cada venta efectuada en forma ambulante el infractor será sancionado con multa que se regulará entre DOSCIENTOS (200) y MIL (1000) MODULOS, según la naturaleza del hecho, los antecedentes del infractor y las circunstancias del caso".-----

ARTICULO 8º: La Secretaría de Seguridad y la Dirección de Tránsito y Policía Municipal procederán al secuestro de los productos y/o mercaderías que se dispongan a la venta en espacios públicos sin el permiso y certificación correspondiente que habilite a dicha comercialización.----

ARTICULO 9º: Los productos y/o mercaderías secuestradas serán depositados durante el plazo de quince (15) días para no perecederos y tres (3) días para perecederos, a efectos de que sus dueños legítimos puedan retirar los mismos adjuntando las constancias y/o instrumentos que acrediten la propiedad de los mismos, y en su caso haber satisfecho los aranceles aduaneros. Transcurrido el plazo del primer párrafo del presente por decisión del Juez de Faltas Municipal se procederá al decomiso de los productos y/o mercaderías secuestrados.-----

ARTICULO 10º: Los productos y/o mercaderías secuestradas serán distribuidos, según prioridades que establezca el DE, en entidades públicas como CASA DEL NIÑO, HOSPITAL MUNICIPAL, HOGAR DE ANCIANOS, etc., como así también podrán distribuirse en Asociaciones Civiles sin fines de lucro, como CARITAS, COMEDORES COMUNITARIOS, etc.-----

ARTICULO 11º: El DE dispondrá de Policía Municipal para el control y aplicación de esta Ordenanza y deberá solicitar la asistencia de la Policía de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires cuando lo considere necesario.-----

ARTICULO 12º: Derógase la Ordenanza N° 2174 y toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 13º: El Departamento Ejecutivo deberá colocar carteles perfectamente visibles en todos los accesos de la ciudad citando la presente Ordenanza y la prohibición de la compra y/o venta ambulante.-----

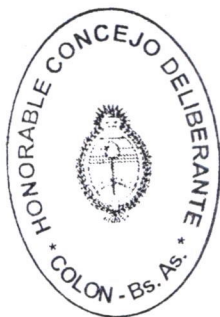
ARTICULO 14º: De forma:-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) "CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL", A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 6565.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Pablo Gabriel Pino
Presidente



Mauricio M. A. Coliqueo
Secretario Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)